



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 2002/17

Buenos Aires, 27 NOV 2017

PROTOCOLIZACIÓN

FECHA:

27/11/17

USO OFICIAL

VISTAS las presentaciones efectuadas por los/as Dres./as. **ACOSTA**, Mónica Raquel -en el marco de los Concursos Nros. 123, 126 y 128 MPD-; **ARTURO MATEOS**, María del Carmen -en el marco de los Concursos Nros. 132 y 137 MPD-; **ÁVILA**, Ariel Fernando -en el marco del Concurso Nro. 128 MPD-; **BARROS**, Sandra Norma Beatriz -en el marco de los Concursos Nros. 123, 125, 126 y 133 MPD-; **BIOLATO**, Beatriz Ana -en el marco de los Concursos Nros. 125 y 140 MPD-; **CACICI**, Enrique Martín -en el marco del Concurso Nro. 143 MPD-; **CAEIRO**, María Victoria -en el marco del Concurso Nro. 136 MPD-; **CARABAJAL**, Roberto Enrique -en el marco del Concurso Nro. 141 MPD-; **CARABAJAL ZIESENISS**, Ida Lilian -en el marco del Concurso Nro. 128 MPD-; **CARABAJAL**, Fabiana -en el marco de los Concursos Nros. 123, 126 y 128 MPD-; **CARNEVALI**, Javier Ernesto -en el marco de los Concursos Nros. 123 y 126 MPD-; **CASAGRANDE LORENCE**, Nicolás Osvaldo -en el marco del Concurso Nro. 130 MPD-; **CASCO**, Javier César -en el marco del Concurso Nro. 140 MPD-; **CIVALERO**, Érica Lourdes -en el marco del Concurso Nro. 138 MPD-; **CORONEL**, Luciana Gabriela -en el marco del Concurso Nro. 143 MPD-; **CRESPO**, Ricardo Fernando -en el marco de los Concursos Nros. 123, 126 y 128 MPD-; **CRESPO**, Sebastián -en el marco del Concurso Nro. 138 MPD-; **DAHLGREN**, Jorge Gustavo -en el marco de los Concursos Nros. 123, 126, 128 y 133 MPD; **DANIELSEN**, María Pía -en el marco del Concurso Nro. 141 MPD-; **DAVIES**, Iván -en el marco del Concurso Nro. 125 MPD-; **DELGADO**, Celia Guadalupe -en el marco del Concurso Nro. 135 MPD-; **DI GREGORIO**, Andrea Cristina -en el marco de los Concursos Nros. 125, 127,

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

138 y 140 MPD-; **DIEZ**, Ana Belén -en el marco de los Concursos Nros. 126, 127 y 140 MPD-; **DIJOU**, Juan Mateo -en el marco de los Concursos Nros. 123 y 126 MPD-; **FERRARI**, Juan Pablo -en el marco del Concurso Nro. 125 MPD-; **FILAS**, María Victoria -en el marco de los Concursos Nros. 120, 121 y 140 MPD-; **GADEA DORRONSORO**, Gritzko -en el marco de los Concursos Nros. 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143 MPD-; **GANÓN**, Gabriel Elías Heriberto -en el marco del Concurso Nro. 120 MPD-; **GERVASONI**, Florencia -en el marco de los Concursos Nros. 127 y 140 MPD-; **GODOY**, Rolando -en el marco de los Concursos Nros. 123, 126, 127 y 133 MPD-; **GONZÁLEZ BUSTINZE**, Juan Manuel -en el marco de los Concursos Nros. 132 y 137 MPD-; **GUILLEN CORREA**, Gema Raquel -en el marco del Concurso Nro. 137 MPD-; **GUIÑAZÚ**, Claudio Esteban -en el marco del Concurso Nro. 125 MPD-; **LABATTAGLIA**, María Isabel -en el marco del Concurso Nro. 120 MPD-; **LEIVA**, Lucio Leandro -en el marco de los Concursos Nros. 121, 123, 125, 126, 127, 128 y 140 MPD-; **LENCINA**, Bernardo Benjamín -en el marco de los Concursos Nros. 123, 126, 127, 128 y 133 MPD-; **LLUGDAR**, Eduardo -en el marco del Concurso Nro. 122 MPD-; **LO CELSO GARZÓN**, Marcos -en el marco del Concurso Nro. 125 MPD-; **LÓPEZ URIBURU**, Verónica Noemí -en el marco del Concurso Nro. 128 MPD-; **MANCINI**, María Soledad -en el marco del Concurso Nro. 125 MPD-; **MASSA**, Cristian -en el marco de los Concursos Nros. 125, 127, 131, 132, 134, 136 y 140 MPD-; **MAUD**, Ana María -en el marco del Concurso Nro. 141 MPD-; **MINGUEZ PERA**, Juan Fernando -en el marco del Concurso Nro. 125 MPD-; **PEREZ MERCAU**, Evangelina -en el marco del Concurso Nro. 125 MPD-; **POLICASTRO**, Eduardo Javier -en el marco del Concurso Nro. 138 MPD-; **RACHID**, Cristian -en el marco de los Concursos Nros. 130, 132, 137 y 138 MPD-; **RIPIO GUZMAN**, Alfredo Guillermo -en el marco del Concurso Nro. 122 MPD-; **ROSSI**, María Mercedes -en el marco de los Concursos Nros. 120 y 121 MPD-; **ROUSSET SIRI**, Andrés Javier -en el marco de los Concursos Nros. 132 y 137 MPD-; **SALOMÓN**, Héctor José María -en el marco de los Concursos Nros. 123, 129 y 136 MPD-; **SAT**, Emin Charif -en el marco de los Concursos Nros. 121, 124,



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

USO OFICIAL

125, 126, 127, 129, 130, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 139, 140, 141, 142 y 143 MPD-; **SAUCEDO QUINTANA**, Elba Cecilia -en el marco del Concurso Nro. 125 MPD-; **SCHUT**, Susana Viviana -en el marco del Concurso Nro. 142 MPD-; **TEJERA**, Ana Lucía -en el marco del Concurso Nro. 127 MPD-; **VASSELLATI**, Ivana Denise -en el marco de los Concursos Nros. 134 y 135 MPD-; **VERA**, Mariana Beatriz -en el marco de los Concursos Nros. 122 y 131 MPD-; **VILAS**, Hugo Adrián -en el marco del Concurso Nro. 126 MPD-; **VILLENA**, José Eduardo -en el marco de los Concursos Nros. 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 140 y 141 MPD-; **VILLORDO**, Edgardo Rubén -en el marco de los Concursos Nros. 123, 126, 128, 133 y 140 MPD-; y **VITALE**, Mariana -en el marco del Concurso Nro. 135 MPD-, en los términos que surgen del Art. 22 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (ANEXO I de la Resolución DGN N° 1244/17), en adelante “el reglamento”;

Y CONSIDERANDO:

I.- Los/as postulantes citados/as en el párrafo precedente solicitaron la reconsideración de la decisión por la cual fueron excluidos/as del listado de inscriptos, basada en las siguientes causales, a saber:

- Dra. ACOSTA, Mónica Raquel: Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable;
- Dra. ARTURO MATEOS, María del Carmen: Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable;
- Dr. ÁVILA, Ariel Fernando: Remisión extemporánea del F.U.I., según lo dispuesto por el Art. 18, Inc. a), del Reglamento aplicable. Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19 Inc. c), Apartados 2 y 4 del Reglamento aplicable;
- Dra. BARROS, Sandra Norma Beatriz: Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable;
- Dra. BIOLATO, Beatriz Ana: Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable;

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

- Dr. CACICI, Enrique Martín: Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable;
- Dra. CAEIRO, María Victoria: Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable;
- Dr. CARABAJAL, Roberto Enrique: Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 4 del Reglamento aplicable;
- Dra. CARABAJAL, Fabiana: Remisión extemporánea del F.U.I., según lo dispuesto por el Art. 18, Inc. a), del Reglamento aplicable;
- Dra. CARABAJAL ZIESENISS, Ida Lilian: Incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 3 del Reglamento aplicable;
- Dr. CARNEVALI, Javier Ernesto: Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable;
- Dr. CASAGRANDE LORENCE, Nicolás Osvaldo: Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartados 1 y 2 del Reglamento aplicable;
- Dr. CASCO, Javier César: Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable;
- Dra. CIVALERO, Érica Lourdes: Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable;
- Dra. CORONEL, Luciana Gabriela: Remisión extemporánea del F.U.I., según lo dispuesto por el Art. 18, Inc. a), del Reglamento aplicable. Incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartados 1, 2, 3 y 4 del Reglamento aplicable;
- Dr. CRESPO, Ricardo Fernando: Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable;
- Dr. CRESPO, Sebastián: Incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 4 del Reglamento aplicable;
- Dr. DAHLGREN, Jorge Gustavo: Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable;
- Dra. DANIELSEN, María Pía: Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable;

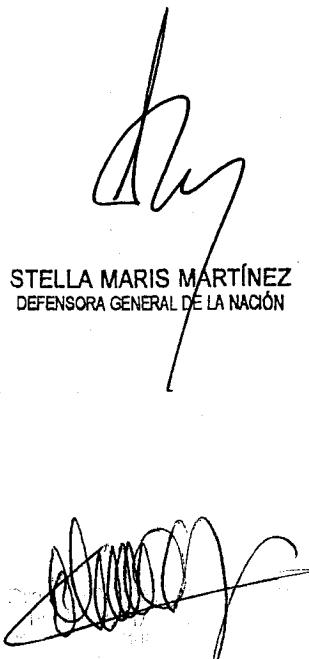


*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoria General de la Naciùn*

- Dr. DAVIES, Iván Oscar: Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 1, del Reglamento aplicable;
- Dra. DELGADO, Celia Guadalupe: Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable;
- Dra. DI GREGORIO, Andrea Cristina: Incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 18, Inc. a) del Reglamento aplicable;
- Dra. DIEZ, Ana Belén: Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable;
- Dr. DIJOU, Juan Mateo: Incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 18, Inc. a) del Reglamento aplicable;
- Dr. FERRARI, Juan Pablo: Remisión extemporánea de la documentación establecida en el Art. 19, Inc. c) del Reglamento aplicable;
- Dra. FILAS, María Victoria: Incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 18, Inc. a) del Reglamento aplicable. Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento;
- Dr. GADEA DORRONSORO, Gritzko: Incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartados 3 y 4 del Reglamento aplicable;
- Dr. GANÓN, Gabriel Elías Heriberto: Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable;
- Dra. GERVASONI, Florencia: Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable;
- Dr. GODOY, Rolando: Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartados 3 y 4 del Reglamento aplicable;
- Dr. GONZÁLEZ BUSTINZE, Juan Manuel: Incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 18, Inc. a) del Reglamento aplicable;
- Dra. GUILLEN CORREA, Gema Raquel: Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable;
- Dr. GUIÑAZÚ, Claudio Esteban: Remisión extemporánea de la documentación establecida en el Art. 19, Inc. c) del Reglamento aplicable; Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable;

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



- Dra. LABBATAGLIA, María Isabel: Incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 4 del Reglamento aplicable;
- Dr. LEIVA, Lucio Leandro: Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable;
- Dr. LENCINA, Bernardo Benjamín: Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable;
- Dr. LLUGDAR, Eduardo: Incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 18, Inc. a) del Reglamento aplicable;
- Dr. LO CELSO GARZÓN, Marcos: Incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 18, Inc. a) del Reglamento aplicable. Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 4 del Reglamento aplicable;
- Dra. LÓPEZ URIBURU, Verónica Noemí: Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable;
- Dra. MANCINI, María Soledad: Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 4 del Reglamento aplicable;
- Dr. MASSA, Cristian: Remisión extemporánea de la documentación establecida en el Art. 19, Inc. c) del Reglamento aplicable;
- Dra. MAUD, Ana María: Incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable;
- Dr. MINGUEZ PERA, Juan Fernando: Incumplimiento de lo dispuesto por el Art. 31, tercer párrafo de la ley N° 27.149;
- Dra. PÉREZ MERCAU, Evangelina: Remisión extemporánea de la documentación establecida en el Art. 19, Inc. c) del Reglamento aplicable;
- Dr. POLICASTRO, Eduardo Javier: Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 1 del Reglamento aplicable;
- Dr. RACHID, Cristian: Incumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19, inc. c), Apartado 3 del Reglamento aplicable;
- Dr. RIPIO GUZMAN, Alfredo Guillermo: Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable;
- Dra. ROSSI, María Mercedes: Incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 18, Inc. a) del Reglamento aplicable;



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

- Dr. ROUSSET SIRI, Andrés Javier: Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 4 del Reglamento aplicable;
- Dr. SALOMÓN, Héctor José María: Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable;
- Dr. SAT, Emin Charif: Incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 3 del Reglamento aplicable;
- Dr. SAUCEDO QUINTANA, Elba Cecilia: Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartados 2 y 4 del Reglamento aplicable;
- Dra. SCHUT, Susana Viviana: Remisión extemporánea de la documentación establecida en el Art. 19, Inc. c) del Reglamento aplicable;
- Dra. TEJERA, Ana Lucía: Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable;
- Dra. VASSELLATI, Ivana Denise: Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 1 del Reglamento aplicable;
- Dra. VERA, Mariana Beatriz: Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable;
- Dr. VILAS, Hugo Adrián: Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable;
- Dr. VILLENA, José Eduardo: Incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable;
- Dr. VILLORDO, Edgardo Rubén: Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartados 2 y 3 del Reglamento aplicable;
- Dra. VITALE, Mariana: Incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 3 del Reglamento aplicable.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

II. En la medida en que los/las postulantes que se mencionan a continuación fundaron sus presentaciones en haber cumplimentado oportunamente los requisitos del Art. 19, Inc. c) del Reglamento de Concursos, y toda vez que les asiste en razón, se hará lugar a sus peticiones y se los incluirá en los respectivos listados de inscriptos, a saber: Dra. ACOSTA, Mónica Raquel; Dra. CARBAJAL ZIESENISS, Ida Lilian.; Dr. CRESPO, Ricardo Fernando; Dra. GUILLÉN CORREA, Gema Raquel; Dr. MINGUEZ PERA, Juan Fernando; Dr. RACHID, Cristian y Dr.

VILLORDO, Edgardo Rubén (respecto al Apartado 2 del Art. 19, Inc. c) del Reglamento de Concursos).

III. En la medida en que los/las postulantes que se mencionan a continuación han subsanado al día de la fecha, los requisitos exigidos por el Art. 19, Inc. c), del Reglamento de Concursos, hágase lugar a los recursos interpuestos e inclúyaselos en los listados de inscriptos respectivos, a saber: Dr. CARABAJAL, Roberto Enrique; Dr. DAHLGREN, Jorge Gustavo; Dra. DELGADO, Celia Guadalupe; Dr. LEIVA, Lucio Leandro; Dr. LENCINA, Bernardo Benjamín; Dr. SAT, Emin Charif; Dr. VILLORDO, Edgardo Rubén (respecto al Apartado 3 del Art. 19, Inc. c) del Reglamento de Concursos) y Dra. VITALE, Mariana.

IV. En la medida en que los/las postulantes que se mencionan a continuación, han adelantado a su recurso, copia simple de la documentación exigida por el Art. 19, Inc. c), del Reglamento aplicable, y/o se han comprometido en adjuntarla en copia certificada por correo postal; por ese motivo, se hará lugar a sus solicitudes, debiendo los mismos acompañar la documentación pertinente con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición de los presentes concursos, bajo apercibimiento de exclusión de los mismos, a saber: Dra. ARTURO MATEOS, María del Carmen; Dra. BIOLATO, Beatriz Ana; Dr. CACICI, Enrique Martín; Dra. CAEIRO, María Victoria; Dr. CARNEVALI, Javier Ernesto; Dr. CASAGRANDE LORENCE, Nicolás Osvaldo; Dra. CIVALERO, Érica Lourdes; Dr. CRESPO, Sebastián; Dra. DANIELSEN, María Pía; Dra. DIEZ, Ana Belén; Dr. GANÓN, Gabriel Elías Heriberto; Dra. GERVASONI, Florencia; Dra. LÓPEZ URIBURU, Verónica Noemí; Dra. MANCINI, María Soledad; Dra. MAUD, Ana María; Dr. RIPIO GUZMAN, Alfredo Guillermo; Dr. ROUSSET SIRI, Andrés Javier; Dr. SALOMÓN, Héctor José María; Dra. TEJERA, Ana Lucía; Dra. VASSELLATI, Ivana Denise y Dra. VERA, Mariana Beatriz.

V. Tratamiento de las presentaciones de los/as Dres./as. BARROS, Sandra Norma Beatriz; CASCO, Javier César y VILAS, Hugo Adrián.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Que previo a tratar los recursos de los/as Dres./as. BARROS, CASCO y VILAS, corresponde indicar que los títulos de Abogado/a que acompañaron y/o al que se remitieron en la oportunidad prevista por el Art. 18 Inc. b) del reglamento aplicable carecen de la legalización del Ministerio de Educación de la Nación.

El reglamento es claro en la exigencia de tal recaudo. Así, en el Art. 19, Inc. b Ap. 2 expresamente se prevé que los/as postulantes deben acompañar "*Copia certificada del título original de abogado/a, legalizado por la Universidad que lo expidió y por el Ministerio de Educación de la Nación (conf. Arts. 40, 41 y 42 de la Ley 24.521). No podrán darse por válidos aquellos títulos que carezcan de la legalización impuesta por la ley nacional*".

Sin perjuicio de ello, toda vez que el título de abogado del Dr. VILAS fue expedido en el año 1992, es decir, con anterioridad a la sanción de la Ley de Enseñanza Superior Nro. 24.521, aquél pudo haber incurrido en el involuntario error de entender que dicha legalización no era necesaria.

Con respecto a la circunstancia esgrimida por el Dr. CASCO, en cuanto a que la remisión efectuada a la documentación ya existente en su legajo pudo hacerle incurrir en un involuntario error, corresponde hacer lugar a su pedido al respecto.

En consecuencia, se los incluirá en los Listados de Inscriptos correspondientes, haciéndoseles saber a los/as Dres./as. BARROS, CASCO y VILAS, que deberán aportar copia de su título de abogado/a, debidamente certificado y legalizado por el Ministerio de Educación de la Nación, con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición de los concursos en los que se encuentran inscriptos/as, bajo apercibimiento de exclusión de los mismos.

VI. Tratamiento de la presentación del Dr. DAVIES, Iván Oscar y del Dr. POLICASTRO, Eduardo Javier.

Los postulantes remitieron en la oportunidad prevista por el Art. 18, Inc. b), del reglamento aplicable, copias certificadas del anverso del Documento Nacional de Identidad.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Ambos postulantes manifestaron que se deslizó un error material involuntario en la apreciación del cumplimiento de dicho requisito. Insistieron en que se cumplió en forma debida con los requisitos reglamentarios. Aquí vuelve a reiterarse la carencia de dichas certificaciones. En especial, con la documentación acompañada en el recurso del Dr. POLICASTRO.

No obstante ello, toda vez que los datos personales, con excepción del domicilio, surgen del anverso del D.N.I., los que se encuentran debidamente certificados, incorpórese a los Dres. DAVIES y POLICASTRO en los Listados de Inscriptos correspondientes, haciéndoseles saber que deberán acompañar una copia debidamente certificada de su D.N.I. –en ambos lados–, con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición de los concursos en los que se encuentran inscriptos, bajo apercibimiento de exclusión de los mismos.

VII. Tratamiento de la presentación del Dr. GODOY, Rolando.

La presentación efectuada oportunamente por el recurrente en la oportunidad prevista por el Art. 18, Inc b) del reglamento aplicable, no satisfizo los requerimientos formales para ser tenida por válida, en cuanto a que acompañó un Certificado de Antecedentes Penales emitido por la Jefatura de Policía del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones, cuando se requiere la presentación de (*“un Informe del Registro Nacional de Reincidencia, expedido con una antelación no mayor a tres (3) meses a contar desde el primer día en que comience a correr el período de inscripción”*).

El Registro Nacional de Reincidencia, al que alude el Reglamento de Concursos, según la Ley N° 22.117, (*“es el que funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Justicia de la Nación y centralizará la información referida a los procesos penales sustanciados en cualquier jurisdicción, conforme al régimen que regula esta ley”*).

Respecto a la falta de cumplimiento del Apartado 4 del Art. 19, Inc. c), en cuanto a la falta de certificación de su firma por un fedatario, fue subsanada en copia simple adjunta a su recurso.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

En ese sentido se le requiere la presentación de un certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y la pertinente Declaración Jurada en formato original con anterioridad a la sustanciación de las pruebas de oposición de los Concursos Nros. 123, 126, 127 y 133 MPD, bajo apercibimiento de exclusión de los mismos.

VIII. Tratamiento de la presentación de la Dra. SAUCEDO QUINTANA, Elba Cecilia.

En relación con el cumplimiento defectuoso del Art. 19, Inc. b), Apartado 2 del reglamento aplicable, hágasele saber que el defecto que adolece la Declaración Jurada es la falta de indicación del cargo de quien certifica la misma. Si bien la recurrente lo aclara en su recurso, dicha aclaración debe ser efectuada por la funcionaria fedataria que certificó el documento.

Con respecto a la falta de legalización del título por parte del Ministerio de Educación, en tanto ha acreditado haber iniciado el trámite, incorpórese a la Dra. SAUCEDO QUINTANA en el Listado de Inscriptos correspondiente, haciéndosele saber que deberá aportar el título de abogada debidamente certificado y legalizado por el Ministerio de Educación de la Nación, así como también, la Declaración Jurada citada en el párrafo anterior, con todos los recaudos formales reglamentarios, con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición del Concurso Nro. 125 MPD, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

IX. Tratamiento de las presentaciones de los/as Dres./as. FERRARI, Juan Pablo; GUIÑAZÚ, Claudio Esteban; MASSA, Cristian; PÉREZ MERCAU, Evangelina y SCHUT, Susana Viviana.

Los/as postulantes citados/as en el presente punto requirieron la reconsideración de la decisión por la cual se los/as excluyó de los Listados de Inscriptos de los concursos en los cuales solicitaron su inscripción, por haber sido recepcionada la documentación prevista por el Art. 19, Inc. c) del reglamento aplicable fuera del plazo previsto en el Art. 18 Inc. b) de la misma normativa. Asimismo, al Dr. GUIÑAZÚ se le atribuyó

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

un cumplimiento defectuoso del Art. 19, Inc. c), Ap. 2, por carecer el título acompañado de la legalización del Ministerio de Educación de la Nación.

Debe destacarse que en los presentes casos se trató de documentación que arribó a la Secretaría de Concursos a través de correo postal, y que la fecha de recepción por parte del Correo, para su posterior diligenciamiento, fue previa al vencimiento del plazo reglamentario y expresamente fijado en la convocatoria.

Los/as postulantes manifestaron que obraron con los recaudos suficientes para procurar que la documentación llegara en el plazo legal fijado por el reglamento de concursos, y que la demora injustificada del correo no les puede ser oponible.

A su vez, destacaron que el día del vencimiento del plazo para que arribara la documentación por correo postal – 16 de octubre – fue feriado nacional, razón por la cual el correo tampoco hubiera podido entregar los referidos correos por tratarse de un día no laborable.

Señalaron, asimismo, que excluirlos del concurso por un problema que es ajeno a sus voluntades, los colocaría en una situación de desventaja de los/as postulantes que residen en la ciudad de Buenos Aires, toda vez que las personas que viven en el interior del país están sujetos a la eficiencia de un servicio de correo.

En atención a que, de conformidad con las constancias obrantes en los diferentes concursos, la documentación a la que hace referencia el Art. 19, Inc. c) del reglamento aplicable: a) fue remitida dentro del plazo previsto reglamentariamente – y fijado expresamente en la convocatoria –; b) que los días hábiles laborales fueron reducidos en razón del feriado nacional del día 16 de octubre de 2017; c) que la documentación en cuestión fue recibida en las primeras horas del día posterior al día del vencimiento del plazo legal, con excepción de la correspondiente al Dr. MASSA, que arribó unos días después, pero se verifica que la envió el 4 de octubre de 2017 por lo que también pudo razonablemente entender que llegaría a tiempo; y d) que en virtud de que mantener la exclusión de los/as postulantes citados/as los colocaría en una desventaja respecto de los/as



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

postulantes que no requieren del servicio del correo para remitir la documentación referida, incorpórase a los/as recurrentes a los Listados de Inscriptos respectivos.

De lo contrario, mantener la decisión de exclusión configuraría un excesivo rigor formal incompatible con los principios en juego, en particular, con el principio de igualdad de todos/as los/as postulantes.

Respecto de la legalización por parte del Ministerio de Educación del título de abogado del Dr. GUIÑAZÚ, en tanto el postulante ha adjuntado al día de la fecha copia certificada del mismo, con su debida legalización, téngase por subsanado el cumplimiento defectuoso que le fuera atribuido.

X. Tratamiento de las presentaciones del Dr. ÁVILA, Ariel Fernando y la Dra. CARBAJAL, Fabiana.

El Dr. ÁVILA requirió la reconsideración de la medida de exclusión dictada a su respecto, fundada en la *"Remisión extemporánea del F.U.I., según lo dispuesto por el Art. 18, Inc. a), del Reglamento aplicable"* y en el *"Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19 Inc. c), Apartados 2 y 4 del Reglamento aplicable"*.

En relación con la remisión extemporánea del Formulario Uniforme de Inscripción -en adelante F.U.I-, adjuntó captura de pantalla de la bandeja de enviados de su correo electrónico, de la cual surge que habría remitido su planilla de inscripción el 22 de septiembre de 2017 a las 20.43 hs., por lo que se encontraba dentro del plazo legal. Señaló que resulta ajeno a su persona la circunstancia que pudiera haber dado lugar a una recepción tardía.

Con respecto al cumplimiento defectuoso de los restantes apartados, indicó que cumplió acabadamente con los mismos.

En punto a la remisión extemporánea del F.U.I, toda vez que conforme surge de la documentación acompañada al recurso, el postulante remitió el formulario dentro del plazo previsto en la convocatoria, y que dicho documento fue recepcionado en la casilla de

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

correo electrónico de la Secretaría de Concursos pocos minutos después las 00.00 hs. del día posterior al vencimiento, hágase lugar al recurso interpuesto en lo que a ello respecta.

Asimismo, en relación con el cumplimiento defectuoso de los Apartados 2 y 4, asiste razón al impugnante en el haber cumplimentado con los recaudos formales de los documentos a los que se hace referencia en dichos puntos. En consecuencia, en virtud de todo lo expuesto, hágase lugar al recurso interpuesto e inclúyase al Dr. ÁVILA en el Listado de Inscriptos del Concurso N° 128, MPD.

La Dra. CARBAJAL instó la reconsideración de la decisión por la cual se la excluyó de los Listados de Inscriptos de los Concursos N° 123, 126 y 128 en virtud de haber remitido en forma extemporánea el Formulario Uniforme de Inscripción.

Al respecto, la Dra. CARBAJAL manifestó que remitió el formulario citado dentro del período de inscripción previsto en la convocatoria.

A fin de acreditar dicho extremo, acompañó copia certificada de la captura de pantalla de enviados de su correo electrónico, de la que surge que habría remitido el correo con el formulario de inscripción a las 23.59 hs. del día 22 de septiembre de 2017.

Resaltó que *"el delay en la recepción mediante medios digitales no se pueden trasladar a los pretensos concursantes, so riesgo de incurrir en un excesivo rigor formal y arbitrariedad"*.

Respecto del presente recurso, corresponde adoptar el mismo criterio que el decidido al resolver el planteo del Dr. ÁVILA. En consecuencia, hágase lugar al mismo, incluyéndose a la Dra. CARBAJAL en los Listados de Inscriptos de los Concursos N° 123, 126 y 128, MPD.

XI. Tratamiento de la presentación del Dr. GADEA DORRONSORO, Gritzko.

El recurrente no presentó oportunamente la documentación exigida por el Art. 19, Inc. c), Apartados 3 y 4 del Reglamento de Concursos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Alegó que la presentación del certificado de antecedentes penales con una antelación no superior a tres meses en modo alguno puede ser decisiva, por desempeñarse como funcionario público de este Ministerio Público de la Defensa. En relación con la falta de presentación de la Declaración Jurada, consideró que tratándose de un concurso previsto en el ámbito de la Defensoría General de la Nación "... a la que pertenezco en mi calidad de Secretario Letrado, por haberme inscripto en concursos anteriores...", debería interpretarse que conoce y acepta los requisitos exigidos y el contenido total de dicho apartado.

Al respecto, debe adelantarse que no se hará lugar a las peticiones formuladas por el Dr. GADEA DORRONSORO. Esto es así, por cuanto los argumentos alegados por él para intentar justificar sus incumplimientos reglamentarios son contrarios a la letra y la interpretación que debe hacerse de la prescripción contenida en el Art. 6º del Reglamento ("Los Magistrados/as, funcionarios/as y empleados del MPD que deseen participar de un concurso deberán cumplir con todos los requisitos reglamentarios en igualdad de condiciones que el resto de los participantes"). Y, también contrariamente a lo sostenido por el Dr. GADEA DORRONSORO en cuanto a que ya en otra oportunidad se hizo lugar a planteos suyos similares, lo cierto es que dicha solución, adoptada en una oportunidad anterior en forma excepcional, no puede constituir antecedente válido para justificar un incumplimiento que no sólo no se condice con la esperable de un funcionario de la institución, sino que, por lo demás, el recurrente reitera en este caso.

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

A mayor abundamiento, no puede dejar de resaltarse que en la oportunidad anterior aludida por el Dr. GADEA DORRONSORO, sólo se lo había excluido por la falta de presentación de la Declaración Jurada. También se suma que, en el presente caso, lejos de adjuntar con la presentación de su recurso la documentación faltante (Certificado expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Declaración Jurada), se limita a manifestar, en el texto del mismo, que

USO OFICIAL

“...hago expreso por el presente mi conocimiento y aceptación de los requisitos aludidos...”.

En virtud de lo expuesto, no se hará lugar a la reconsideración intentada.

XII. Tratamiento de la presentación de la Dra. CORONEL, Luciana Gabriela.

La Dra. CORONEL peticionó la reconsideración de la exclusión dictada a su respecto, fundada en la *“Remisión extemporánea del F.U.I., según lo dispuesto por el Art. 18, Inc. a), del Reglamento aplicable”* y en el *“Incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartados 1, 2, 3 y 4”*.

En el caso en particular, se excluyó a la postulante por haber remitido fuera del período de inscripción el Formulario Uniforme de Inscripción y, asimismo, por no haber acompañado la documentación exigida por el Art. 19, Inc. c) del reglamento aplicable.

Fundó su recurso en la *“imposibilidad física y material de presentar la totalidad de la documentación solicitada por el reglamento según el art. 18 y 19 del Reglamento ya que me encuentro actualmente prestando funciones como Asesora de la Dirección de SUTRAPPA dependiente de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán y nos encontrábamos presentando servicio para emitir dictamen solo dos profesionales...”*.

Corresponde adelantar que el recurso interpuesto no tendrá favorable acogida. Ello así, pues el correo electrónico en el cual la postulante adjuntaba su F.U.I. no solo fue recepcionado en la Secretaría de Concursos en forma extemporánea, sino que también fue remitido fuera del plazo por parte de la postulante. Si se admitiera su inclusión en el concurso, se vería violentado el principio de igualdad que debe regir entre todos/as los/as postulantes.

A ello debe adicionarse que la Dra. CORONEL tampoco acompañó en el plazo reglamentario la documentación prevista por el Art. 19, Inc. c) de la normativa aplicable.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Por su parte, los argumentos expuestos por la postulante no logran, a juicio de la suscripta, tener la suficiente entidad como para alterar el criterio de exclusión adoptado.

En virtud de lo expuesto, tal como se adelantara más arriba, no se hará lugar a la reconsideración intentada.

XIII. Tratamiento de las presentaciones de los/as Dres./as. DI GREGORIO, Andrea Cristina; LLUGDAR, Eduardo y ROSSI, María Mercedes.

Los/as postulantes citados/as en el presente punto solicitaron la reconsideración de la decisión por la cual se los/as excluyó de los respectivos Listados de Inscriptos, fundada en el *"Incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 18, Inc. a) del Reglamento aplicable"*.

En particular, lo que estos casos presentan en común es que enviaron por correo electrónico un enlace a una plataforma de soporte "en la nube", en la que supuestamente se encontraban subidos los Formularios Uniformes de Inscripción que debían, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de convocatoria, ser adjuntados al correo electrónico enviado a la casilla inscripcionaconcursos@mpd.gov.ar.

Al respecto, se adelanta que no se hará lugar a los recursos intentados. Ello es así, toda vez que los formularios de inscripción no fueron remitidos en la forma establecida reglamentariamente.

Toda la normativa relacionada con la forma de remisión del Formulario Uniforme de Inscripción es clara y concreta en tal sentido.

Así, el Art. 18, Inc. a) del reglamento aplicable expresamente dispone que *"Las inscripciones serán realizadas exclusivamente por vía electrónica, en la modalidad que se determine en la convocatoria. Cualquier otro método de inscripción no será considerado válido"*.

Asimismo, en el Art. 19, Inc. a) de la misma normativa se prevé *"En el Portal Web del MPD se encontrarán las indicaciones para llevar a cabo las correspondientes inscripciones, junto con los formularios que fueran necesarios, y el presente Reglamento"*.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Estas instrucciones o indicaciones se publicaron en el portal web de este Ministerio en forma simultánea con la Convocatoria –y continúan actualmente publicadas–, y de ellas surgen que: *“Se deberá enviar vía electrónica un único formulario debidamente completado dentro del plazo fijado en la convocatoria, marcando el/los cargo/s para el/los que desea inscribirse con una cruz (X) en el casillero de la columna correspondiente, e indicando con precisión la/s foja/s donde obra la documentación acreditante de cada antecedente. A fin de asegurar la inalterabilidad del documento remitido, el/la postulante deberá –una vez completado el mismo– convertirlo a un formato que lo proteja contra modificaciones (formato de “sólo lectura” o PDF) y luego remitirlo desde la casilla de correo electrónico declarada en su formulario, a la dirección inscripcionaconcursos@mpd.gov.ar. En el portal web de la Secretaría de Concursos se encuentra publicado un instructivo donde se explica cómo realizar el cambio de formato. No se aceptarán reclamos respecto del contenido de aquellos formularios que no hayan sido remitidos bajo los formatos mencionados”.*

Por último, en la Convocatoria expresamente se dispuso que *“Durante dicho período, se recibirán las inscripciones que deberán ser realizadas exclusivamente por vía electrónica, mediante la remisión del Formulario Uniforme de Inscripción -FUI- por correo electrónico a la casilla [inscripcionaconcursos@mpd.gov.ar”](mailto:inscripcionaconcursos@mpd.gov.ar)*.

Como puede advertirse de la normativa citada, los/as postulantes que se encontraban interesados/as en la inscripción en alguno de los concursos convocados debían necesariamente remitir su formulario de inscripción a la casilla de correo inscripcionaconcursos@mpd.gov.ar, y no “subirlo” a una “nube” o servidor ajeno a este Ministerio Público de Defensa. Por su parte, no puede soslayarse que los/as postulantes tampoco conocían si el destinatario posee o poseía los permisos necesarios para acceder a un documento “compartido” en dicho modo.

Es decir, la obligación de los/as postulantes era la de remitir el Formulario Uniforme de Inscripción y no de compartirlo en una plataforma que almacena archivos y documentos, extraña al destinatario.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

A esto se suma que el principal propósito que sustenta la obligatoriedad de enviar el archivo en formato adjunto radica en que ello resguarda no sólo la inalterabilidad del documento, sino también su permanencia, por cuanto aquél queda, desde el momento mismo de su recepción en plazo en la casilla del destinatario, sujeto a las condiciones de acceso de los propios servidores de este Ministerio Público de la Defensa.

En consecuencia, toda vez que los/as postulantes no han cumplido con los requisitos exigidos para formalizar sus inscripciones en forma debida y que los argumentos expuestos tampoco logran conmover el criterio adoptado oportunamente en relación con su exclusión de los listados de inscriptos, no se hará lugar a las reconsideraciones intentadas.

XIV. Tratamiento de la presentación del Dr. LO CELSO GARZÓN, Marcos.

Solicitó la reconsideración de su exclusión del Listado de Inscriptos del Concurso N°125, MPD basada en el *"Incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 18, Inc. a) del Reglamento aplicable"* y en el *"Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 4 del Reglamento aplicable"*.

Respecto de la remisión del Formulario Uniforme de Inscripción señaló que el correo electrónico contenido el mismo fue enviado en tiempo oportuno a la dirección inscripcionaconcursos@mpd.gov.ar.

A fin de acreditar dicho extremo acompañó una impresión de la página de la página de Hotmail, donde constaría que el correo fue enviado desde su cuenta de correo electrónico el día 22 de septiembre del corriente año.

En cuanto al cumplimiento defectuoso del apartado 4, es decir, de la Declaración Jurada, manifestó que si bien es cierto que citó otra normativa (Res. DGN N°1146/15), tal indicación en nada cambiaría el sentido, alcance y oponibilidad de la Res. DGN N°1244/17, *"ya que desde su publicación en el Boletín Oficial, ésta resulta oponible erga omnes, esto es que por su*

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

USO OFICIAL

propio imperio alcanza a la población toda y por lógica consecuencia a este postulante”.

En lo atinente al cumplimiento defectuoso de la Declaración Jurada por parte del recurrente, debe decirse que además de que consignó erróneamente la normativa a la que se sometía, indicó que la misma era presentada en el marco del Concurso N°117, MPD.

No obstante ello, si bien es cierto que por dicha causal de exclusión podría incluirse al recurrente en el Listado de Inscriptos respectivo, con la condición de que aportara la Declaración Jurada con todos los recaudos reglamentarios antes de las pruebas de oposición, no se hará lugar al recurso interpuesto.

Ello así, en virtud de que el Formulario remitido por el postulante –si bien lo hizo en tiempo oportuno– no satisface los requerimientos formales para ser tenido por válido. En particular, el postulante remitió un formulario cuya carátula rezaba: “*“FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN COMO POSTULANTE A INGRESAR AL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN”*”, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Asimismo, indicó que el fuero para el cual se postulaba era “*“fuero múltiple. Jurisdicción Cámara Federal de Apelaciones de la Ciudad de Córdoba y Juzgados de Primera Instancia de la Ciudad Córdoba”*”. Por su parte, señaló que el cargo que aspiraba era “*“funcionario (Secretario y Pro-Secretario)”*”, y la especialidad “*“derecho civil, administrativo, tributario, aduanero. Laboral y Previsional. Ejecuciones Fiscales. Penal”*”.

A su vez, el contenido del formulario remitido es disímil al de aquél que el postulante debió haber enviado en ocasión de la inscripción del Concurso N° 125 de este Ministerio Público de la Defensa, a efectos de su consideración en el presente trámite.

En este sentido, debe señalarse que en la Resolución por la que se convocó al presente concurso se consignó claramente el requisito de envío del Formulario Uniforme de Inscripción (disponible en el portal web de la Institución) a la casilla inscripcionaconcursos@mpd.gov.ar, respetando los requisitos establecidos en el Art. 18, Inc. a) del reglamento.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Asimismo, se dejó establecido que el formulario válido para la inscripción era aquel que se encontraba publicado en el Portal Web de la Defensoría General de la Nación.

A ello debe adicionarse que la modalidad de inscripción también estaba indicada en el instructivo que se publicó en el portal web junto con el Formulario (y el que sigue actualmente publicado).

En virtud de lo expuesto, debido a que el postulante no ha cumplido con los requisitos exigidos para formalizar su inscripción debidamente, dado que envió un formulario que no se correspondía con el exigido para el presente concurso –indicando, además, que se postulaba para ingresar como Secretario y/o Prosecretario para el Poder Judicial de la Nación, en un fuero y especialidad también ajena al concurso de marras–, habrá de rechazarse la reconsideración en estudio.

XV. Tratamiento de las presentaciones de los Dres.

DIJOU, Juan Mateo y GONZÁLEZ BUSTINZE, Juan Manuel.

El Dr. GONZÁLEZ BUSTINZE solicitó la reconsideración de la medida de exclusión dictada a su respecto fundada en la falta de remisión del Formulario Uniforme de Inscripción.

En su presentación, el postulante señaló que pudo verificar que la falta de remisión se debió a un error material a la hora de escribir la dirección de correo electrónico a la cual fue enviado el formulario de inscripción. Expresó “Así es que mientras la correcta es: inscripcionaconcursos@mpd.gov.ar, la remisión la efectué a inscripcionaconcursos@mpd.gov.ar. Como podrá observar, he omitido por error de tipeo la letra “S” en la palabra inscripción. Es decir que no ha existido de mi parte la omisión de enviar el formulario, sino que ha sido enviado a otra casilla de correos equivocadamente”.

Acompañó capturas de pantalla y puso a disposición el reenvío del formulario aludido.

En relación con el presente recurso, cabe adelantar que la decisión de exclusión no será modificada. Ello así, pues la ausencia de recepción del correo electrónico con su formulario de inscripción obedeció a

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

USO OFICIAL

razones sólo imputables al recurrente, dado que, empleando la debida diligencia esperable en casos como el que nos ocupa, podría haber advertido y subsanado el error en tiempo hábil.

En virtud de todo lo expuesto, el recurso interpuesto por el Dr. GONZÁLEZ BUSTINZE no prosperará.

Respecto del recurso presentado por el Dr. DIJOU, la suscripta considera que debe adoptarse idéntica solución que la acogida en relación con el Dr. GONZÁLEZ BUSTINZE.

Así, tal como obra de las constancias acompañadas, el Dr. DIJOU remitió el correo que contenía el Formulario Uniforme de Inscripción erróneamente a inscripcionaconcurso@mpd.gov.ar.

En consecuencia, no se hará lugar al recurso intentado, confirmándose lo decidido oportunamente.

XVI. Tratamiento de la presentación del Dr. VILLENA, José Eduardo.

El Dr. VILLENA solicitó se reconsiderere la decisión por la cual se lo excluyó de los Listados de Inscriptos en los concursos en los cuales se inscribió, por no haber dado cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Ap. 2 del reglamento aplicable.

El postulante indicó en su presentación que la documentación acompañada en cumplimiento de dicho recaudo –certificado analítico de la carrera de abogacía legalizado por el Ministerio de Educación – cumplía con la normativa legal vigente, por lo que resultaba ser plenamente válido.

Señaló que la resolución atacada es violatoria del Art. 16 de la Constitución Nacional pues se lo excluye del concurso cuando “... *he enviado al igual que el resto de los concursantes mi título el cual cumple con todas y cada una de las condiciones impuestas por el ordenamiento legal vigente en cuanto a sus certificaciones, y sin embargo resulto excluido del concurso de forma manifiestamente arbitraria e ilegal y totalmente discriminatoria*”.

Ofreció como prueba el certificado analítico enviado oportunamente e hizo reserva del caso federal.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Al respecto, corresponde indicar que el recaudo exigido por la norma citada es claro en el sentido de que el documento que necesariamente debe ser acompañado a los efectos de participar en un concurso de magistrados de este Ministerio Público de la Defensa, es el título de abogado y no un certificado analítico. Así, el apartado en cuestión reza: *“Copia certificada del título original de abogado/a, legalizado por la Universidad que lo expidió y por el Ministerio de Educación de la Nación (conf. Arts. 40, 41 y 42 de la Ley 24.521)”*.

En virtud de ello, toda vez que el postulante no ha cumplimentado con tal recaudo al día de la fecha, el cual resulta ineludible a los efectos de participar en los concursos en los cuales pretende participar – Conf. Art. 20, Inc. d) –, no se hará lugar al recurso interpuesto, confirmándose lo oportunamente decidido.

XVII. Tratamiento de las presentaciones de las Dras. FILAS, María Victoria y LABATTAGLIA, María Isabel.

En los presentes trámites concursales, el 14 de noviembre de 2017 la Secretaría de Concursos notificó a los/as postulantes las listas de inscriptos/as y excluidos/as y de los/as miembros titulares y suplentes del Jurado de Concurso, mediante la remisión de un correo electrónico a las casillas oportunamente denunciadas por ellos/as (Conf. Art. 22, primer párrafo, del reglamento) y la publicación de las mismas en la portal web de la institución. En dicho correo y publicación se indicó, asimismo, que los listados se considerarían notificados en la citada fecha, teniendo los/as postulantes plazo hasta el 17 de noviembre para solicitar, en lo que aquí interesa, la reconsideración de la exclusión que a sus personas se hubiera decidido.

La Dra. LABATTAGLIA solicitó el 21 de noviembre del corriente año la reconsideración de su exclusión, teniéndose por notificada en ese acto ya que alegó que el referido correo electrónico había ingresado en su correo no deseado (spam).

La mentada exclusión a su respecto se fundó oportunamente en el cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19,

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

ESTELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Inc. c), Apartado 4, del reglamento aplicable -esto es, la falta de presentación de la declaración jurada de conocimiento y aceptación de los requisitos reglamentarios y de la Ley Orgánica, la que debe ser remitida en original con firma certificada-.

En su presentación, la recurrente adjunta a su recurso la declaración jurada, solicitando se reconsiderere su exclusión al listado de aspirantes al Concurso Nro. 120 MPD.

Por su parte, la Dra. FILAS envió el 24 de noviembre del corriente año, un correo electrónico con un Formulario Uniforme de Inscripción (F.U.I.) para los Concursos Nros. 120, 121 y 140 MPD, en archivo adjunto, sin especificar nada al respecto. Posteriormente, el 27 de noviembre del año en curso presentó su recurso de reconsideración.

En primer lugar, no puede soslayarse que las presentaciones en estudio resultan extemporáneas.

Con respecto a la notificación del listado de inscriptos/as y excluidos/as fue realizada en un todo de acuerdo a la manda reglamentaria, mediante la remisión de un correo electrónico a la casilla oportunamente denunciada por la Dra. LABATTAGLIA. Ello, de conformidad con la constancia agregada en autos, aunada a la certificación expedida por la Secretaría de Concursos, en el sentido de no haberse recibido respuesta alguna de rechazo de dicho correo. A lo dicho debe sumarse la prescripción contenida en el Art. 18, Inc. d), del reglamento, en cuanto a que *“...será obligación del/de la postulante verificar que las condiciones de seguridad de su casilla no impidan la recepción de los correos electrónicos institucionales”*.

Sin perjuicio de ello, distinta resulta la cuestión de la Dra. FILAS, ya que la Secretaría de Concursos no contaba con una dirección de correo electrónico al cual notificarla, puesto que la postulante nunca remitió el correspondiente Formulario de Inscripción (F.U.I.) en el período de inscripción fijado, quedando notificada mediante la referida publicación en el portal web oficial. Aclarado ello corresponde señalar que su recurso, al igual que el presentado por la Dr. LABATTAGLIA, resulta extemporáneo.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

En cuanto a la manifestación vertida por la Dra. FILAS en su presentación, en el sentido de que pudo verificar que la falta de remisión se debió a un error material a la hora de escribir la dirección de correo electrónico a la cual fue enviado el formulario de inscripción, corresponde decir que la ausencia de recepción del correo electrónico con su formulario de inscripción, obedeció a razones sólo imputables a la recurrente, dado que, empleando la debida diligencia esperable en casos como el que nos ocupa, podría haber advertido y subsanado el error en tiempo hábil.

Sentados ambos extremos, no cabe sino concluir en que las presentaciones de las Dras. FILAS y LABATTAGLIA son inadmisibles.

Por todo lo expuesto, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a los recursos presentados por los/as Dres./as. ACOSTA, Mónica Raquel (en los Concursos Nros. 123, 126 y 128 MPD); ÁVILA, Ariel Fernando (en el Concurso Nro. 128 MPD); CARABAJAL, Roberto Enrique (en el Concurso Nro. 141 MPD); CARBAJAL, Fabiana (en los Concursos Nros. 123, 126 y 128 MPD); CARBAJAL ZIESENISS, Ida Lilian (en el Concurso Nro. 128 MPD); CRESPO, Ricardo Fernando (en los Concursos Nros. 123, 126 y 128); DAHLGREN, Jorge Gustavo (en los Concursos Nros. 123, 126, 128 y 133 MPD); DELGADO, Celia Guadalupe (en el Concurso Nro. 135 MPD); FERRARI, Juan Pablo (en el Concurso Nro. 125 MPD); GUILLÉN CORREA, Gema Raquel (en el Concurso Nro. 137 MPD); GUIÑAZÚ, Claudio Esteban (en el Concurso Nro. 125 MPD); LEIVA, Lucio Leandro (en los Concursos Nros. 121, 123, 125, 126, 127, 128 y 140 MPD); LENCINA, Bernardo Benjamín (en los Concursos Nros. 123, 126, 127, 128 y 133 MPD); MASSA, Cristian (en los Concursos Nros. 125, 127, 131, 132, 134, 136 y 140 MPD); MINGUEZ PERA, Juan Fernando (en el Concurso Nro. 125 MPD); PÉREZ MERCAU, Evangelina (en el Concurso Nro. 125 MPD); RACHID, Cristian

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

ESTELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

(en los Concursos Nros. 130, 132, 137 y 138 MPD); SAT, Emin Charif (en los Concursos Nros. 121, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 139, 140, 141, 142 y 143 MPD); SCHUT, Susana Viviana (en el Concurso Nro. 142 MPD); VILLORDO, Edgardo Rubén (en los Concursos Nros. 123, 126, 128, 133 y 140 MPD); VITALE, Mariana (en el Concurso Nro. 135 MPD) y, en consecuencia, incluirlos/as en los respectivos Listados de Inscriptos de los presentes trámites concursales.

II.- HACER LUGAR a los recursos presentados por los/as Dres./as. ARTURO MATEOS, María del Carmen (en los Concursos Nros. 132 y 137 MPD); BARROS, Sandra Norma Beatriz (en los Concursos Nros. 123, 125, 126 y 133 MPD); BIOLATO, Beatriz Ana (en los Concursos Nros. 125 y 140 MPD); CACICI, Enrique Martín (en el Concurso Nro. 143 MPD); CAEIRO, María Victoria (en el Concurso Nro. 136 MPD); CARNEVALI, Javier Ernesto (en los Concursos Nros. 123 y 126 MPD); CASAGRANDE LORENCE, Nicolás Osvaldo (en el Concurso Nro. 130 MPD); CASCO, Javier César (en el Concurso Nro. 140 MPD); CIVALERO, Érica Lourdes (en el Concurso Nro. 138 MPD); CRESPO, Sebastián (en el Concurso Nro. 138 MPD); DANIELSEN, María Pía (en el Concurso Nro. 141 MPD); DAVIES, Iván (en el Concurso Nro. 125 MPD); DIEZ, Ana Belén (en los Concursos Nro. 126, 127 y 140 MPD); GANÓN, Gabriel Elías Heriberto (en el Concurso Nro. 120 MPD); GERVASONI, Florencia (en los Concursos Nros. 127 y 140 MPD); GODOY, Rolando (en los Concursos Nros. 123, 126, 127 y 133 MPD); LÓPEZ URIBURU, Verónica Noemí (en el Concurso Nro. 128 MPD); MANCINI, María Soledad (en el Concurso Nro. 125 MPD); MAUD, Ana María (en el Concurso Nro. 141 MPD); POLICASTRO, Eduardo Javier (en el Concurso Nro. 138 MPD); RIPIO GUZMAN, Alfredo Guillermo (en el Concurso Nro. 122 MPD); ROUSSET SIRI, Andrés Javier (en los Concursos Nros. 132 y 137 MPD); SALOMÓN, Héctor José María (en los Concursos Nros. 123, 129 y 136 MPD); SAUCEDO QUINTANA, Elba Cecilia (en el Concurso Nro. 125 MPD); TEJERA, Ana Lucía (en el Concurso Nro. 127 MPD); VASSELLATI, Ivana Denise (en los Concursos Nros. 134 y 135 MPD); VERA, Mariana Beatriz (en los Concursos Nros. 122 y 131 MPD); VILAS,



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Hugo Adrián (en el Concurso Nro. 126 MPD) y, en consecuencia, incluirlos/as en los Listados de Inscriptos correspondientes, concediéndoseles un plazo para presentar los requisitos exigidos por el Art. 19, Inc. c) -según sea el caso, en los términos que surgen de los considerandos de la presente-, con todos los recaudos formales reglamentarios, con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición de los concursos en los que se encuentren inscriptos, bajo apercibimiento de exclusión de los mismos.

III.- NO HACER LUGAR a los recursos formulados por los CORONEL, Luciana (en el Concurso Nro. 143 MPD); DI GREGORIO, Andrea Cristina (en los Concursos Nros. 125, 127, 138 y 140 MPD); DIJOU, Juan Mateo (en los Concursos Nros. 123 y 126 MPD); GADEA DORRONSORO, Gritzko (en los Concursos Nros. 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143 MPD); GONZÁLEZ BUSTINZE, Juan Manuel (en los Concursos Nros. 132 y 137 MPD); LLUGDAR, Eduardo (en el Concurso Nro. 122 MPD); LO CELSO GARZÓN, Marcos (en el Concurso Nro. 125 MPD); ROSSI, María Mercedes (en los Concursos Nros. 120 y 121 MPD), y VILLENA, José Eduardo (en los Concursos Nros. 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 140 y 141 MPD).

IV.- DECLARAR INADMISIBLES las presentaciones de las Dras. FILAS, María Victoria (en los Concursos Nros. 120, 121 y 140 MPD) y LABATTAGLIA, María Isabel (en el Concurso Nro. 120 MPD).

V.- CONFECCIÓN SE Y PUBLÍQUESE nuevos Listados de Inscriptos en los Concursos Nros. 120 a 143 MPD.

Regístrate, notifíquese conforme a la pauta reglamentaria y agréguese una copia de la presente a los expedientes respectivos.

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN